



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**CALETA DE
Carquín**

PROVINCIA DE HUALA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre de 1941

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2019-MDCC-CM

Caleta de Carquín, 28 de marzo del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 024-2019-SGDEUMA/UMA/MDCC de fecha 26 de marzo del 2019, emitido por la Unidad de Medio Ambiente; Informe N° 111-2019-MDCC/SGDEUMA de fecha 27 de marzo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Urbano y Medio Ambiente; e Informe Legal N° 0072-2019-MDCC-UAJ-JJCHD, de fecha 27 de marzo del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son componentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley". De la misma manera el artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el inciso 22) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; asimismo, el artículo 67°, señala que: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 2 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, dispone en el numeral 2.1 que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil"; Asimismo, el artículo 24 de la misma ley acotada en el numeral 24.1 señala que "Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales (...); así, como en el numeral 24.2 señala que: "Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil".

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en su artículo 45 dispone que: "El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones; en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población".

Plazuela San Martín S/N - Carquín
municaletaacarquin@hotmail.com
RUC N° 20188720723
Telf. 232-2890

www.municaletaacarquin.gob



300

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**CALETA DE
Carquín**

PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre de 1941

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2019-MDCC-CM

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2) del artículo 80 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales"*.

Que, el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 80° de la ley precedente sobre la función específica de las municipalidades distritales, señala que es función en *"Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios"*.

Que, mediante Ley N° 28611 – Ley General de Ambiente, a través de su artículo I del Título Preliminar, establece que: *"Toda persona tiene derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, equilibrado, y adecuado para el Pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente; así como de sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 1278, señala que: *"Las Municipalidades Distritales son competentes en asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, así como de normar, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, y de regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos sólidos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia"*.

Que, mediante Informe N° 024-2019-SGDEUMA/UMA/MDCC de fecha 26 de marzo del 2019, la Unidad de Medio Ambiente remite el proyecto de Ordenanza que Prohíbe y Sanciona la Inadecuada Disposición de Residuos Sólidos en la Jurisdicción del Distrito de Caleta de Carquín – provincia de Huaura – región Lima, el cual cuenta con 16 artículos, 01 disposición complementaria incorporaria, 01 disposición complementaria derogatoria y 04 disposiciones complementarias finales.

Que, mediante Informe N° 111-2019-MDCC/SGDEUMA de fecha 27 de marzo del 2019, La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Urbano y Medio Ambiente, concluye lo siguiente: *"(...) Solicito la evaluación y aprobación del proyecto de Ordenanza, presentado por la Unidad de Medio Ambiente a Sesión de Concejo y por Ordenanza Municipal"*.

Que, mediante Informe Legal N° 0072-2019-MDCC-UAJ-JJCHD, de fecha 27 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: *"(...) De acuerdo a los fundamentos antes expuestos, el Despacho de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, recomienda la siguiente medida: 5.1 Elévese, a Sesión de Concejo para su lectura, evaluación y aprobación del proyecto de Ordenanza que Prohíbe y Sanciona la Inadecuada Disposición de Residuos Sólidos en la Jurisdicción del Distrito Caleta de Carquín – provincia de Huaura – departamento de Lima"*.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta.

ACORDÓ:

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza Municipal, que Prohíbe y Sanciona la Inadecuada Disposición de Residuos Sólidos en la Jurisdicción del Distrito de Caleta de Carquín – provincia de Huaura – región Lima, el cual cuenta con 16 artículos, 01 disposición complementaria incorporaria, 01 disposición complementaria derogatoria y 04 disposiciones complementarias finales, conforme a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Urbano y Medio Ambiente, la Sub Gerencia de

Plazuela San Martín S/N - Carquín
municaletadecarquin@hotmail.com
RUC N° 20188720723
Telf. 232-2890

www.municaletacarquin.gob



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**CALETA DE
Carquin**

PROVINCIA DE HUALA - REGION LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre de 1941

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2019-MDCC-CM

Administración Tributaria, Unidad de Medio Ambiente, Unidad de Fiscalización Tributaria y Unidad de Asesoría Jurídica en todo cuanto les corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN

Nilton Ademir Carreño Panana
ALCALDE